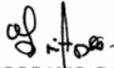




INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2023.00047, informándole que la entidad encartada no ha rendido informe alguno. Sírvase proveer.  
Campo de la cruz, junio 23 de 2023.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.** -  
junio veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el expediente de la referencia, observa este Despacho que la entidad encartada no ha allegado memorial alguno respecto del requerimiento realizado en fecha 14 de junio del corriente, sobre lo concerniente al cumplimiento de fallo de tutela adiado 14 de abril de 2023, proferido por este despacho judicial, en el sentido de remitir respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado en la petición incoada por el señor EDWIN RODRIGUEZ CARDONA en fecha 26 de julio de 2022 a dirección electrónica [edwincardona0416@hotmail.com](mailto:edwincardona0416@hotmail.com) y una vez realizado informe al despacho, so pena de incurrir en desacato.

En virtud de lo anterior, se admitirá el presente Incidente de Desacato, para lo cual el despacho;

#### RESUELVE.

1. ADMITIR incidente de desacato promovido por el señor EDWIN RODRIGUEZ CARNONA, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, a través de su representante legal Doctor RICHARD GOMEZ MARTINEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el incumplimiento de la sentencia de Tutela fechada 14 de abril de 2023, proferida por este Despacho Judicial.
2. CÓRRASE traslado a las partes mencionadas en el numeral anterior, por medio de su representante, del presente incidente de desacato, por el término de tres (3) días para que contesten. Líbrense los oficios respectivos
3. En caso negativo, sírvase manifestar los motivos por los cuales no lo ha hecho.
4. **Informar a este Despacho Judicial quien él es el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.**
5. Se le informa al funcionario competente que un posible desacato es sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992.
6. Por el rol secretarial, líbrense el oficio con las prevenciones del caso. -

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal